

344

Proceso Ejecutivo Conexo.  
Demandante: Mariela Acevedo Ramírez y Otra.  
Demandado: Municipio de Miranda y Otros.  
Radicación: 195733105001201100079-00

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
COD. 195733105001**

PUERTO TEJADA, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Llega el presente asunto a Despacho a fin a resolver lo pertinente teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Se presentó solicitud de mandamiento de pago a continuación del proceso Ordinario Laboral por parte de la señora **MARIELA ACEVEDO RAMÍREZ**, por medio de apoderado judicial contra la **EL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, habiéndose solicitado la práctica de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado libró el mandamiento de pago mediante auto de fecha de 27 de octubre de 2.020, frente al Municipio de Miranda Cauca por el pago del 100%, de las cotizaciones para pensión a nombre del causante **PABLO EMILIO LOPEZ VICUÑA**, y frente a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el pago de las mesadas pensionales y adicionales de sobrevivientes a favor de la señora **MARIELA ACEVEDO RAMÍREZ** y **LEISLY KATHERINE LOPEZ ACEVEDO**, causadas a partir del 04 de julio de 2013, con la correspondiente indexación y por el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de las demandadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 306 del Código General del Proceso, el auto antes mencionado se notificó por estado a las partes, habiendo dejado las demandadas vencer los términos en silencio, ya que no pagaron la obligación ni propusieron excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará llevar adelante la ejecución, como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre del año 2.020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

**RESUELVE:**

**Primero.** - LLÉVESE adelante la ejecución contra la EL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a favor de la señora MARIELA ACEVEDO RAMÍREZ y LEISLY KATHERINE LOPEZ ACEVEDO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2020.

**Segundo.** - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** - COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad procesal.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

**EDUARDO CONCHA PALTA**

El Secretario,

**EVER PIAMBA MONTERO**

JUZGADO LABORAL DEL  
CÍRCULO DE PUERTO TEJADA  
- CAUCA -

La presente providencia se  
notifica por anotación en Estado  
No. 049 fijado hoy 30 DE  
NOVIEMBRE DE 2020.

En constancia de lo anterior.

**EVER PIAMBA MONTERO.**  
Secretario